

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia P. Vegetales y Coordinación núm. 1.517 de 19-1-48), se pone en conocimiento de los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de los pueblos que tengan pendiente de entrega la totalidad o parte de las cantidades de legumbres (alubias y garbanzos), concertadas o señaladas por esta Delegación provincial en la campaña 1947-48, para que éstos a su vez lo hagan llegar a los productores de sus respectivos términos municipales, que se concede un plazo final para la entrega que expirará el día 29 del corriente mes de febrero, a partir de cuya fecha será considerada ilegal su tenencia por los agricultores, a excepción de las reservas autorizadas.

Se hace saber una vez más que, es obligación de los almacenistas recolectores, recoger los productos en los domicilios de los propios productores, siendo por tanto de cuenta de aquellos los gastos de transporte con cargo al beneficio comercial que tienen asignado. En el caso de que agricultores y almacenistas convengan en efectuar la entrega en almacén recolector, tendrán derecho al abono de 0'06 pesetas en kilo, en concepto de transporte que les será satisfecho por los almacenistas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 3 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 371

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942, en los artículos 137 y siguientes del Reglamento

para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, en el artículo segundo del decreto de 13 de diciembre de 1946, en los decretos de 26 de diciembre de 1947, que estableció la prima que ha de regir en el Seguro de Enfermedad a partir de 1.º de enero de 1948, ampliando el campo de aplicación de los Seguros Sociales Obligatorios

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. La prima del Seguro Obligatorio de Enfermedad a partir de 1.º de enero de 1948, será el ocho por ciento de las rentas de trabajo de los asegurados.

Artículo segundo. Las cifras resultantes de la aplicación de la prima que se señala en el artículo anterior a las distintas clases de salario actualmente establecidas, de conformidad con el artículo 140 del reglamento del Seguro de Enfermedad, y teniendo en cuenta la ampliación de campo de aplicación de los Seguros Sociales dispuesto por el decreto de 9 de enero en curso, serán las que se expresan a continuación:

Clase de salario	Salario base	Prima por 100	Media semana	Semana	Mes
I	6	8	1'50	2'90	12
II	9	»	2'20	4'40	18
III	12	»	2'90	5'80	24
IV	15	»	3'60	7'20	30
V	20	»	4'80	9'60	40
VI	25	»	6'00	12'00	50
VII	30	»	7'20	14'40	60
VIII	40	»	9'60	19'20	80

Artículo tercero. Las entidades Colaboradoras vendrán obligadas a ingresar en la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, en los plazos señalados en el artículo 27 de la orden de 19 de febrero de 1946, texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, el 3'125 por 100 de las primas recaudadas por ellas, que será destinado por aquella a la amortización de capital que invierta el Instituto Nacional de Previsión en el desarrollo del Plan Nacional de las Instalaciones Sanitarias del Seguro.

Artículo cuarto. De acuerdo con lo prevenido en el artículo séptimo del decreto del Ministerio de Trabajo, de 13 de diciembre de 1946, los gastos de administración de las Entidades Co-

laboradoras de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, a partir de 1.º de marzo de 1948, y hasta que otra cosa se disponga, serán los que siguen:

Entidades Colaboradoras de ámbito nacional ...	16'20 %
Entidades Aseguradoras de ámbito interprovincial..	12'96 %
Entidades Colaboradoras de ámbito provincial...	9'72 %
Cajas de Empresa con cursal.....	7'79 %
Cajas de Empresa sin cursal.....	6'48 %

Artículo quinto. Se faculta a la Dirección general de Previsión para dictar las normas que exija la aplicación de lo dispuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de enero de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 3 de f.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo segundo del artículo primero de la orden de este Ministerio, fecha 12 de diciembre de 1947 (*Boletín oficial del Estado* del 15 de diciembre de dicho año) por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría de Material Ferroviario, se ha servido disponer:

Del ochenta por ciento restante del cupo total pendiente de entrega, cuyo veinte por ciento deberá haber sido entregado antes de primero de febrero de 1948, se entregará un segundo veinte por ciento antes del día primero de mayo de 1948 sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos correspondientes al año forestal en curso.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 3 de febrero de 1948.—F. LADREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 4 de f.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmos. Sres.: La orden de 10 de abril de 1947, que establecía un au-

mento del 20 por 100 en las retribuciones consignadas en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, decía textualmente que el incremento se debería efectuar sobre los salarios marcados en el citado artículo 34.

Pero habiéndose suscitado diversas consultas y dudas de interpretación.

Esta Dirección general ha tenido a bien aclarar la citada orden en el sentido de que dicho aumento de 20 por 100 se establecerá sobre las retribuciones marcadas en el cuadro de jornales, debiendo ser absorbidas por las mejoras que voluntariamente hubiesen concedido las empresas a su personal.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 5 de f.)

Consejo provincial de Educación Nacional de Soria

Nombramientos de Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria.

El artículo 243 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947 (B. O. del E. de 17 de enero último), dispone que en cada Ayuntamiento habrá una Junta municipal de Enseñanza Primaria, que la integrarán—según el artículo 244 de referido precepto legal—, los siguientes miembros: Alcalde-presidente, que lo será de la Junta; un Concejal designado por el Ayuntamiento; los Directores de los Centros oficiales de Enseñanza de la localidad; un representante de la Iglesia, designado por el Obispo de la Diócesis; el Inspector municipal de Sanidad; un representante de la Enseñanza privada, si la hubiere, nombrado por el Consejo provincial; un representante del S. E. M.; otro del Frente de Juventudes y otra de la Sección Femenina; un padre y una madre de familia, con hijos matriculados en Escuela nacional, elegidos por la Asociación local de Padres de Fa-

milia, de no existir por la provincial y, en su defecto, por el Alcalde; un Maestro municipal, si lo hubiere, y una Maestra y un Maestro nacionales con destino en propiedad en la localidad; ejercerá el cargo de Secretario este Maestro. En las poblaciones en que existan dos o más Centros de igual ramo de la enseñanza, formará parte de la Junta el Director de mejor número en el Escalafón, y cuando se trate de la capital de la provincia, la designación de Director de Grupo Escolar o Maestro recaerá en los que tengan mejor número en el Escalafón, careciendo de nota desfavorable en su expediente.

Para dar cumplimiento a la disposición citada y llegar rápidamente a la organización de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria en todos los Ayuntamientos de la provincia, este Consejo, en sesión del día 31 de enero último, acordó que, por la presidencia, se hagan los nombramientos

de Presidentes de repetidas Juntas, publicándolos en el *Boletín oficial de la provincia*, para conocimiento general, y se les dé las instrucciones necesarias.

En virtud de dicho acuerdo, quedan nombrados Presidentes de la Junta municipal de Enseñanza Primaria de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, los actuales Alcaldes-Presidentes de los mismos, que entrarán en el ejercicio de sus funciones desde el día siguiente a la publicación de estos nombramientos en el *Boletín oficial de la provincia*.

Para la inmediata constitución de dichas Juntas, remitirán a este Consejo provincial, en un plazo no mayor de diez días, los siguientes datos:

Nombre y apellidos del Concejal designado por el Ayuntamiento.

Idem id. de los Directores de los Centros oficiales de Enseñanza de la localidad.

Idem id. del representante de la

Iglesia, designado por el Obispo de la Diócesis.

Nombre y apellidos Inspector municipal de Sanidad.

Idem id. del representante de la enseñanza privada.

Idem id. del id. del S. E. M.

Idem id. del id. del Frente de Juventudes.

Idem id. del id. de la Sección Femenina.

Idem id. de un padre de familia.

Idem id. de una madre de id.

Idem id. de un Maestro municipal, si lo hubiere.

Idem id. de una Maestra con destino en propiedad en la localidad.

Un Maestro, también nacional, con destino en propiedad en la localidad, que ejercerá el cargo de Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Soria 4 de febrero de 1948.—El Gobernador-Presidente, Jesús Posada.

quiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Domingo Gonzalo Pérez, debo declarar y declaro ineficaz el testamento otorgado por D. Hilario Gonzalo Pascual, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta, ante el Notario de la ciudad de Soria D. José de Prada Garrote, sin formular especial condena respecto al pago de las costas, y notifíquese esta sentencia a las personas ausentes o desconocidas a quienes pudiera perjudicar esta resolución, en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la parte dispositiva en el *Boletín oficial de esta provincia*. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Amando García Royo.

Y para su publicación en el *Boletín oficial de esta provincia*, a fin de que sirva de notificación en forma a las personas ausentes o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la resolución dictada en dichos autos, expido y firmo el presente en Soria a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. H., Luis Main. 46.—Derechos 63 pesetas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 19 de Enero de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones locales*, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos anticipables* de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable Pesetas	Por. ciento	Cantidad a anticipar Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
Orden	Registro					
1		Iruecha.....	7.606 74	75	5.705 05	1.426 26
Suma total			7.606 74		5.705 05	1.426 26

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 3 de Febrero de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel. 348

Distrito Forestal de Soria

Anuncio

Se hace público, para general conocimiento, que la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial, que en forma de anuncio fué insertada en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de diciembre último y relacionada con la expedición de guías para leña y carbón vegetal, ha quedado anulada por la nueva disposición de fecha 26 de enero próximo pasado.

Soria 4 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navasqués. 360

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Hecha ya la distribución de la superficie que cada pueblo y cada agricultor ha de barbechar con destino a la próxima siembra de trigo y centeno, se pone en conocimiento de las

Hermandades locales de Labradores y Ganaderos de esta provincia, que las labores de barbecho deberán comenzarse en cuanto haya tempero.

La primera labor de arado deberá terminarse antes del 10 de marzo, y antes del 10 de mayo deberá estar realizada la segunda labor.

Las Hermandades deberán dar publicidad a lo que en ésta se ordena, quedando autorizadas para movilizar todas las yuntas disponibles del pueblo para la realización de estas labores.

Soria 3 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 372

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Aldea de San Esteban, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la pu-

blicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 5 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 384

Juzgados de primera instancia

SORIA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en concepto de pobre a nombre de D. Domingo Gonzalo Pérez, vecino de Ucero, sobre que se declaró ineficaz el testamento de que se hará mención, con fecha treinta, y uno de enero último se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Ece-

AYUNTAMIENTOS

PORTILLO DE SORIA

Hallándose paralizada en las arcas locales del pósito de este pueblo, la cantidad de 10.173'70 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen, puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, bien directamente a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura en Madrid); todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Portillo de Soria 22 de enero de 1948.—El Alcalde, Saturnino Jiménez.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, el día 15 de febrero actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados; con la advertencia, de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

BAYUBAS DE ABAJO.—Mozo: Adolfo Salvador Yuderias, hijo de Vicente y Mercedes.

Imprenta provincial.